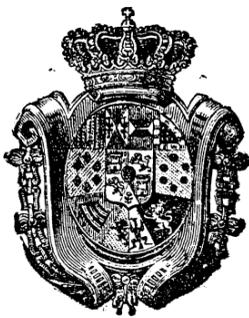


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º En lugar de los arbitrios establecidos en los puertos de la Península é islas adyacentes con los nombres de fanal y linterna, se exigirá en lo sucesivo en los puertos donde hubiese aduanas, y al mismo tiempo que los demas derechos de navegacion, un solo impuesto de faros bajo las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los buques mercantes españoles que procedan de nuestras posesiones ultramarinas ó de puertos extranjeros pagarán un real por tonelada.

Art. 3.º Los buques mercantes extranjeros de igual procedencia pagarán 2 rs. por tonelada, quedando facultado el Gobierno de S. M. para alterar esta cuota segun la que se exija á los buques nacionales en los puertos extranjeros.

Art. 4.º Estarán exentos de este impuesto:

1.º Los buques españoles que regresen de dichos paises, en lastre.

2.º Los de todos los pabellones que entren y salgan en lastre en nuestros puertos.

3.º Los que entren en ellos por arribada forzosa, siempre que no hagan operacion alguna de carga ó descarga. Si la hicieren, pagarán el derecho íntegro, quedando exentos de pagarle de nuevo en los demas puertos adonde continuasen con parte de su cargamento. Esta disposicion será igualmente aplicada á los buques que entren sin arribada forzosa en dos ó mas puertos á descargar los efectos contenidos en su registro.

Art. 5.º Los buques nacionales del comercio de cabotaje pagarán por cada viaje de ida ó de vuelta medio real por tonelada.

Estarán exentos:

1.º Los buques que no midan mas de 20 toneladas.

2.º Los de mayor porte que no hagan una travesía mayor que la de 20 leguas marinas.

3.º Los mismos en los puertos donde hicieren escala antes de llegar á su destino, cualquiera que sea la distancia que medie entre este y el de la expedicion de su registro.

4.º Los que regresen en lastre de los puertos de su destino.

Art. 6.º El impuesto de faros tendrá el carácter de arbitrio temporal, y deberá reducirse á los gastos de conservacion y servicio cuando esten cubiertos los de su establecimiento.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

En Palacio á 11 de Abril de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Agricultura.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del buen éxito que en esa provincia han obtenido los ensayos del arado de Hallié, perfeccionado por D. Mariano Miguel de Reinoso, debido aquel en gran parte al celo de esa Junta de agricultura, se ha dignado S. M. disponer que se den las gracias en su Real nombre á V. S., como su presidente, y á todos sus dignos individuos, insertándose la comunicacion de la Junta en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del Ministerio para el general conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Navarra.

Comunicacion que se cita en la Real orden que antecede.

M. I. S.: Al momento que esta junta provincial recibió por conducto de V. S. el ejemplar del arado perfeccionado de Hallié, de timon largo, que S. M. ha tenido la dignacion de mandar distribuir, acordó hacer un ensayo, ya porque así cumplia á la Junta correspondiendo á la Real munificencia, ya para satisfacer la natural curiosidad y justo deseo de muchos amantes de la prosperidad agrícola que no habian podido presenciar el que tuvo lugar en la madrugada del 3 del pasado Julio con el de timon corto del Sr. D. Antonio Jimenez, vecino de Cascante.

Al efecto la Junta, en la mañana del 16 del pasado Febrero se constituyó fuera de la puerta de la *Taconera*, y en una de las piezas de rastrojo, contiguas al camino Real de Logroño, se verificó dicho ensayo á satisfaccion de cuantos concurren á presenciario. Sumamente halagüeño fue para la Junta observar, entre las muchas personas que acudieron, al Sr. D. Luis Iñarra, Diputado á Cortes por el distrito de esta capital, á todos los Sres. Diputados provinciales que actualmente residen en ella, y á varios propietarios del pais, y mas aun notar como en el acto algunos de estos encargaron allí mismo á D. Francisco Arizti ejemplares de los que fundiese en su fábrica de Orozbelú, y para cuyo objeto, finalizado el ensayo, se le entregó el arado por la Junta para que sacase los modelos de las diferentes piezas de que consta.

Lo benigno de la estacion ha contribuido este año para que la operacion de la *laya* se haya anticipado mas de lo que generalmente sucede en otros, y de consiguiente, ya que no han podido por esta causa los labradores experimentar que la labor del arado puede sustituir la de aquella, ha creído la Junta que al menos debiera anticiparse á presentarles una prueba, y al efecto una pieza de terreno de uno de sus individuos, que casualmente no estaba aun layado, se ha trabajado con el arado y procedido á la siembra de maiz; ensayo que ofrece tantas mas ventajas, cuanto que lindante con aquella hay otra sembrada de la misma semilla y preparada con la *laya*. La Junta espera confiadamente que este pequeño ensayo comparativo dará buenos resultados.

Ademas de haber pues la Junta facilitado el arado de Hallié al Sr. de Arizti para que sacase los modelos, y en su virtud obtenido que se hallen ya de venta todas sus piezas fundidas en su almacen de esta ciudad, ha acordado esté el original de manifiesto en el Instituto de esta capital, donde todos los labradores puedan examinarle y pedir las noticias é instrucciones que crean necesarias acerca de su uso y manejo al Director de dicho establecimiento y Secretario de la Junta.

Todo lo que la misma tiene el honor de poner en conocimiento de V. S. por si lo cree digno de comunicarlo al Excmo. Sr. Ministro del ramo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pamplona 14 de Marzo de 1849.—El Vicepresidente, Severo Sagasti.—El vocal Secretario, Juan de Mata Uriarte.—Sr. Jefe político de esta provincia.

Agricultura.—Circular.

El Gobierno de S. M., que da toda la atencion debida á la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entre tanto hacen un servicio digno de aprecio los particulares, que consultando su interes, establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar la especie, mejorándola. Son por tanto merecedores de especial proteccion, asi como en bien de ellos y del público con-

viene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos ó por ellos no se le exija retribucion alguna, cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la Administracion los autorice é intervenga. Con estas palabras se encabeza la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1847. Los satisfactorios resultados que han causado sus disposiciones y las observaciones que sobre ellas ha acumulado la experiencia, han decidido el ánimo de S. M. á reproducir las primeras y resumir las segundas en la presente circular para su general y cumplida observancia.

Por tanto, oida la seccion de agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo á aquellos principios, se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

1.º Cualquiera particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres ó garañones, con tal que obtenga para ello permiso del Jefe político, que lo concederá, previos los trámites y con las circunstancias que se expondrán mas adelante.

2.º Tendrán derecho á subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas cuando la publicacion de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas, y á pesar de lo que acerca de las distancias á que han de abrirse las nuevas marca por punto general el art. 10. Pero para la permanencia de estos establecimientos habrán de solicitar los dueños la patente del Jefe político, con arreglo á lo que establece el artículo anterior: el Jefe habrá de concederla siempre que los sementales reúnan las circunstancias que marcan los arts. 3.º y 4.º, y que el servicio se haga con arreglo á lo que dispone el reglamento del ramo que se manda observar por los arts. 7 y 16.

3.º Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de 14: su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yeguas del Mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media á lo menos. Esta alzada no se rebajará sino en virtud de motivos especiales para una provincia ó localidad, y cuando, oida la junta de Agricultura de la provincia, lo declare la Direccion del ramo.

4.º Unos y otros sementales han de estar sanos y no tener ningun alifafe ni vicio hereditario ni contagioso, asi como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho excesivo, será desechado.

5.º El Jefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas comisionará al delegado de la cria caballar, donde le hubiere, y dos individuos de la Junta de agricultura. Nombrará asimismo un veterinario que á vista de la comision procederá al exámen y reconocimiento de los sementales, extendiendo bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual firmará, autorizándola asimismo el delegado con su V.º B.º

6.º Dicha reseña se enviará al Jefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud, si lo tuviere por conveniente, concederá ó negará el permiso, segun proceda. La autorizacion será por escrito y contendrá la reseña de cada uno de los sementales. Se insertarán á la letra en el *Boletín oficial* de la provincia una por una inmediata-

mente que se concedan. De la decision del Jefe político habrá siempre recurso al Gobierno.

7.º Se expresará tambien en la patente, y se anunciará al público que el servicio, se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

8.º No se podrá establecer parada con garañon, como no tenga á lo menos dos caballos padres. Las que consten de seis ó mas de estos con las cualidades requeridas, ademas del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la extension de sus servicios.

9.º El dueño de la yegua podrá entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, cuando la monta no sea *gratis*, ora de particular, elegir el que tenga por conveniente.

10. No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes; pero sí á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

11. Para cumplir con el artículo anterior, en cuanto al establecimiento de nuevas paradas, el Jefe político, oyendo á la Junta de agricultura, determinará la situacion que deban tener, atendiendo á la cualidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad, á la exactitud que hayan acreditado en el cumplimiento del art. 49, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

12. El Jefe político dirigirá traslado de la patente al Delegado de la provincia, y elevará otra á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

13. El Jefe político velará sobre la observancia de cuanto queda prevenido, y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de paradas, las cuales tendrán tambien un visitador, residente en el pueblo en donde se hallen establecidas ó en el mas inmediato. Este visitador será de nombramiento del Jefe político á propuesta de la Junta de Agricultura.

14. Los gastos de reconocimiento y demas que se originen serán de cuenta del interesado. Cuando traigan los sementales á la capital de la provincia solo devengará derechos por el reconocimiento el veterinario. Cuando por no presentarlos en esta hayan de ser reconocidos en otro pueblo, concurrirán á verificarlo el delegado y el veterinario: el primero percibirá por derechos la mitad de los que al veterinario corresponden, y ambos tendrán dietas ademas. La tarifa será la siguiente: 60 rs. por el reconocimiento y certificacion de un semental; 90 por el de dos; 100 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, un duro diario.

15. El delegado, en caso de no verificar por sí estos reconocimientos, propondrá persona que los ejecute. El Jefe político, oido el informe de la Junta de agricultura, elevará la propuesta á la Direccion del ramo para su aprobacion: obtenida esta, el sustituto tendrá todas las atribuciones y derechos que sobre este punto corresponden al delegado.

16. Se declara expresamente que el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, é inserto en el *Boletín oficial* de este Ministerio de 11 de Mayo del mismo año (núm. 49), ha de regir en todas las paradas públicas, ora sean de aquel, ora de particulares, ya establecidas antes de su publicacion, ya en las que se organizaren de nuevo.

17. En cuanto á los depósitos del Estado se previene:

1.º El servicio será gratuito por el presente año de 1849 y el próximo de 1850.

2.º Mientras fuere gratuito, la eleccion del semental que convenga á la yegua será del delegado, teniendo en cuenta las cualidades respectivas del uno y de la otra.

3.º El dueño de esta tendrá derecho á que se reitere la cubricion; pero no en el mismo dia. Por ningún título ni pretexto, y bajo la mas estrecha responsabilidad por parte del delegado, se consentirá que lo sea mas de tres veces, y esto en raros casos, durante toda la temporada.

4.º Atendiendo á que no hay en los depósitos del Estado suficiente número de caballos padres para todas las yeguas que se presentan, los delegados elegirán de entre ellas las que por su alzada y sanidad merezcan preferencia hasta completar el número de 25 que cada caballo puede servir.

5.º Se llevará un registro exacto de las yeguas que se apliquen á cada caballo, con expresion del nombre del dueño, su vecindad y demas circunstancias para hacer constar la legalidad de la cria.

6.º Al efecto se han remitido á los delegados de los depósitos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no haya mas que llenar sus casillas.

Por cada yegua se llenarán tres modelos: el primero para el *libro registro* del depósito; el segundo, que se pasará al Jefe político, le elevará este á la Direccion de agricultura; el tercero se entregará al dueño de la yegua ó al que la haya presentado en el depósito.

7.º Con este documento acreditará en todo tiempo el dueño la procedencia de la cria, y podrá optar á los premios y exenciones que las leyes ó el Gobierno respectivamente señalaren á este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente á los productos de los depósitos del Estado, asi como la acogida en las dehesas de potros y yeguas que se establecerán. Tambien servirá el certificado para darles mayor estimacion en su venta.

8.º Si el ganadero vendiere la yegua preñada y el comprador quisiere gozar de dichos beneficios, cuidará de exigirle la entrega de este documento y dará aviso de la adquisicion al delegado del depósito.

9.º El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del nacimiento del potro dentro de los 15 dias de haberse verificado, enviándole su reseña, que el delegado podrá comprobar, llevándose con ella otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

10. Considerando que á pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno en este año para reponer la dotacion de los depósitos de los caballos padres y establecer otros nuevos no han permitido los escasos recursos del ramo la adquisicion de todos los sementales que reclaman las necesidades del ganado yeguar, es la voluntad de S. M. que se invite á los que tengan caballos padres con todas las cualidades convenientes para la mejora de la especie, y quieran dedicarlos á este servicio, á que los presenten á los Jefes políticos. Estos, oidas las Juntas de agricultura, permitirán que le ejerzan en los depósitos del Estado *gratis para el amo de la yegua*, y con abono de dos duros por cada una que cubran, al dueño del caballo, al cual se entregarán en el acto por el delegado ó la persona que al efecto comisione el Jefe político, y á quien serán inmediatamente reintegrados por el Gobierno. Este servicio se hará con los mismos registros, documentos y prerogativas que el de los caballos del Estado; pero advirtiéndose que se ha de dar precisamente en los depósitos del Estado. En ellos no se permite el uso del garañon.

11. Los que poseen caballos padres de su propiedad para el servicio de sus yeguas, si quisieren gozar de los beneficios que se aseguran por el art. 7.º podrán conseguirlo sin mas que hacer registrar aquellos ante la comision consultiva, obteniendo certificacion, y conformándose con dar y recibir de la delegacion los avisos y documentos de que hablan los artículos 5.º al 9.º

12. S. M. confia en que los Jefes políticos, las Juntas de agricultura y los delegados, que tan interesantes servicios se hallan prestando al ramo, y cuyas son en su mayor parte estas indicaciones, contribuirán con la mayor actividad á persuadir á los particulares cuánto interesa al crédito de sus ganaderías, ya el darlas á conocer de esta manera auténtica, ya facilitar sus sementales para el mejoramiento de la raza, poniéndose en el caso de optar á los beneficios que se les estan dispensando, y que se halla decidida á procurarles la Reina, asi por medio de su Gobierno, como solicitando la cooperacion de las Cortes.

13. Los delegados del ramo de la cria caballar en las provincias en que hubiere depósitos del Gobierno no podrán tener paradas particulares de su propiedad. La menor contravencion sobre este punto se entenderá como renuncia, suspendiéndole inmediatamente, y dando cuenta el Jefe político. Desde el año próximo de 1850 el cargo de delegado, aun cuando no haya depósito, será incompatible con la propiedad de parada particular retribuida. Los que en este las tengan no podrán ejercer las visitas y reconocimientos prevenidos en los artículos anteriores.

14. Los delegados y encargados de los depósitos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se llenen y custodien cuidadosamente los registros que quedan mencionados. En las paradas particulares será un servicio digno de la consideracion del Gobierno, y que dará preferencia para su continuacion en igualdad de circunstancias, el llevar registros análogos, con arreglo á las instrucciones que reciban del delegado, el cual recojerá un ejemplar de cada hoja del registro referido y le remitirá á la Direccion de Agricultura.

15. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se cerrarán aquellas por el Jefe político, y el dueño incurrirá en la multa de cinco á quince duros.

16. Si en una parada se encontrare que los sementales que dan el servicio, no solo son diferentes de los aprobados para ella, sino que no tienen las cualidades requeridas, ademas de cerrarse la parada, incurrirá el dueño en la pena de *falta grave* designada en el art. 470 del Código penal.

17. Se declaran vigentes todas y cada una de es-

tas disposiciones que no sean esencialmente transitorias ó de término fijo, en tanto que expresamente no se revoquen. Los Jefes políticos cuidarán de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en cuanto las reciban, y al principio de la temporada en cada año, pudiendo reclamarla el delegado, donde le hubiese. Un ejemplar de las mismas y el Reglamento citado estará de manifiesto y á disposicion de los dueños de las yeguas en toda parada, sea del Estado, sea particular.

Se encarga finalmente al celo de los delegados y de las Juntas de agricultura que reclamen contra la menor omision, y al de los Jefes políticos que la repriman y corrijan instantáneamente con severidad en obsequio del servicio y bien de los particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, que procurará con particular esmero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de....

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO detallado del precio medio del trigo y principales semillas alimenticias, reducidas á peso y medida de Castilla, en cada provincia, durante el mes de Enero de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.
	Fa.	Fa.	Fa.	Fa.	Ara.	Ara.
Alava.....	35	49	..	24	32	35
Albacete.....	35	45	23	20	32	20
Alicante.....	44	22	27	..	24	25
Almería.....	42	48	27	27	17	25
Avila.....	27	44	44	..	19	30
Badajoz.....	31	43	46	46	15	33
Baleares.....	47	22	45	31	19	20
Barcelona....	52	24	36	28	33	23
Burgos.....	30	45	49	22	28	32
Cáceres.....	28	46	47	..	17	33
Cádiz.....	36	48	..	29	17	26
Islas Canarias.
Castellon de la Plana.....	39	48	24	21	23	23
Ciudad-Real..	28	41	45	..	28	23
Córdoba.....	31	43	22	26	21	27
Coruña.....	40	33	25	27	32	35
Cuenca.....	29	45	45	..	35	24
Gerona.....	47	30	38	30	23	24
Granada.....	38	46	24	24	17	22
Guadalajara..	27	43	45	..	29	26
Guipúzcoa....	41	22	..	24	34	24
Huelva.....	37	49	27	26	17	17
Huesca.....	32	46	26	44	52	30
Jaen.....	34	43	43	..	49	26
Leon.....	29	43	48	..	24	45
Lérida.....	41	20	27	21	40	38
Logroño.....	29	44	48	43	34	34
Lugo.....	38	26	26	28	38	35
Madrid.....	33	44	46	..	27	29
Málaga.....	39	49	44	30	20	24
Murcia.....	43	20	29	35	23	21
Navarra.....	33	47	25	48	35	32
Orense.....	37	20	48	20	27	38
Oviedo.....	40	26	28	25	32	33
Palencia.....	27	44	46	..	29	32
Pontevedra...
Salamanca....	23	42	43	..	46	33
Santander....	29	25	26	29	40	31
Segovia.....	24	41	44	..	49	27
Sevilla.....	34	44	..	25	22	27
Soria.....	26	44	43	..	26	29
Tarragona....	46	49	26	32	26	22
Teruel.....	33	46	21	45	35	30
Toledo.....
Valencia.....	44	49	25	24	26	20
Valladolid...	25	40	42	..	28	29
Vizcaya.....	38	20	26	24	35	30
Zamora.....	26	41	43	..	26	33
Zaragoza.....	30	44	48	45	40	29

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

Trigo.....	Fa.	35
Cebada.....	Fa.	47
Centeno.....	Fa.	22
Maiz.....	Fa.	24
Garbanzos.....	Ara.	27
Arroz.....	Ara.	28

Nota. Los Jefes políticos de Pontevedra y Toledo no han remitido los estados correspondiente á este mes.

El Jefe político de Canarias los remite por trimestres. Madrid 13 de Abril de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Comandante general de Lérida participa en 41 del actual la presentacion á indulto del cabecilla republicano Bonet, y remite una relacion de cuarenta y seis facciosos acogidos á la misma gracia desde el dia 4 al 10.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Por este Ministerio se han hecho los nombramientos siguientes:

En 1.º de Octubre último.

D. José María Andueza, Secretario del gobierno político de la provincia de Cuenca con 16,000 rs., para igual destino en la de Toledo con 20,000.

D. Joaquín de Olmedo, Oficial segundo del gobierno político de Sevilla con 40,000 rs., para Secretario del de la provincia de Cuenca con 46,000.

D. Luis Latorre, individuo de la comisión de examen de cuentas atrasadas de la provincia de Sevilla con 5000 rs., Oficial cuarto segundo del gobierno político de la misma provincia con 8000.

D. Francisco García Moreno, Alcalde-corregidor de Cliva con 40,000 reales, Jefe civil del distrito de Rioseco con 46,000.

D. Juan Fernández Guíjarro, Oficial primero cesante del gobierno político de la provincia de Albacete con 9000 rs., Alcalde-corregidor de Yela con 40,000.

D. Tomas Martín, Comandante que fue del suprimido presidio de las Cabrillas con 9000 rs., para igual cargo en el presidio del canal de Castilla con el mismo sueldo.

D. Rafael Velasco y Alfaro, ce-ante del ramo de Correos, meritorio segundo de la administración principal de Valencia con 3000 rs.

D. Antonio Sansevè y D. Antonio Camuñas, conductores supernumerarios de la administración principal de Correos de Barcelona; D. Félix Anton, id. de número de la de Burgos con 5500 rs., y D. Mariano Franco, Ayudante que fue de la administración del correo general, conductores de número del correo general con 7000.

D. José Soto y D. Félix Lozoya; Conductores supernumerarios del correo general; D. Antonio Aguirre y D. José Deschamps, id. de la administración principal de la Coruña, para id. de número de dicha administración con el sueldo de 5500 rs.

D. Mariano Fuentes, id. supernumerario de la administración principal de Burgos, id. de número de id. con 5500 rs.

D. Manuel Rodríguez, Conductor supernumerario del correo general, id. de número de la administración principal de Barcelona con 5500 rs.

D. José Valdericea y D. Lázaro Soriano y Fuentes, id. supernumerarios del correo general, id. de número de la administración principal de Oviedo con 5500 rs.

En 4. D. Angel Barreda, Conductor supernumerario del correo general, id. de número de la administración principal de Barcelona con 5500 rs.

En 5. D. Remigio Fernández Mota, Interventor de la administración principal de correos de Vitoria con 42,000 rs., para igual plaza de la de Burgos con 44,000.

En 7. D. José Sánchez Palacios, Secretario del gobierno político de Jaen con 46,000 rs., Jefe civil del distrito de Vera con 20,000.

D. Fernando Borrego, Oficial primero del gobierno político de Granada con 41,000 rs., Secretario del de Jaen con 16,000.

D. Reyes Cantorné, Teniente Coronel, para Comandante del presidio de las Cabrillas con 9000 rs.

D. Pedro Girela, Ayudante primero que fue del suprimido presidio de la carretera de las Cabrillas con 3840 rs., para igual plaza.

D. Vicente Gaspar Fontana, Ayudante segundo que fue del de las Cabrillas, para igual destino.

D. Pedro Torres Cañizares, Comandante que fue del presidio de la carretera de Córdoba a Málaga, Ayudante segundo del canal de Castilla con 3840 rs.

D. Francisco Huertas, Oficial cesante del gobierno superior civil de Puerto-Rico, Oficial tercero tercero del gobierno político de la provincia de Palencia con 7000.

En 18. D. Manuel de Flores, individuo de la comisión de cuentas atrasadas de Cuenca con 6000 rs., Oficial tercero tercero del gobierno político de la misma provincia con 7000 rs.

En 20. D. Ramon de Castro, aspirante de la Administración civil, Oficial tercero tercero del gobierno político de Huesca con 7000 rs.

D. Alberto José de Olcina y de Torres, Vocal supernumerario del Consejo provincial de Barcelona, Vocal efectivo del mismo.

D. José María Cerezo y Cisneros, Oficial primero cesante de la administración de correos de Murcia con 7000 rs., escribiente en comisión de este Ministerio con 6000.

En 23. D. Joaquín Arellano, Administrador del correo general con 30,000 rs., Inspector de segunda clase de la administración civil con igual sueldo.

En 24. D. Rodrigo del Camino, Oficial quinto de la Administración general de correos de la isla de Cuba con 44,000 rs., Oficial primero Interventor de la principal de Puerto-Príncipe con 20,000.

En 25. D. Mariano Herrero, Inspector de la Administración civil con 30,000 rs., Administrador del correo general con el mismo sueldo.

En 26. D. Esteban de Zurbarán y D. José de Furundarena Vocales supernumerarios del Consejo provincial de Guipúzcoa.

D. Pedro Lacambra, Capitan de infantería del ejército de Filipinas, para Oficial segundo de la secretaría del gobierno superior de aquellas Islas con el sueldo de 4200 pesos.

En 28. D. Mariano Linares, Oficial sexto de la administración principal de Correos de Zaragoza con 5000 rs., Oficial quinto de la de Valencia con 6000.

D. Manuel Sanz Alzazua, de la comisión de examen de cuentas atrasadas de Logroño con 4000 rs., Oficial segundo del Consejo de la misma provincia con 6000.

D. Juan Díaz Martín, Comisario de protección y seguridad pública, cesante del suprimido partido de Antequera con 7000 rs., Oficial cuarto segundo del gobierno político de Granada con 8000.

D. Rafael López Bago, de la comisión de examen de cuentas atrasadas de la provincia de Lérida con el sueldo de 7000 rs., Oficial cuarto primero del gobierno político de la de Sevilla con 8000.

D. Cayetano Florez, Oficial tercero primero del gobierno político de Cádiz con 9000 rs., segundo del de Málaga con 40,000.

D. Pedro García, Oficial primero del gobierno político de la provincia de Avila con 9000 rs., para igual destino en la de Málaga con 41,000.

D. Juan Ruiz, Oficial primero cesante del gobierno político de Segovia con 9000 rs., para el mismo destino en el de Avila con igual sueldo.

D. Miguel Antonio Echevarri, Vocal supernumerario del Consejo de la provincia de Cádiz, Alcalde-corregidor de Arcos de la Frontera con el sueldo de 42,000 rs.

D. José María Guillén, Administrador jubilado de correos de Bailen, Alcalde-corregidor de Alcalá de los Gazules con 42,000 rs.

D. Agustín María de Laserna, Oficial tercero primero del gobierno político de Cádiz con 9000 rs., Alcalde-corregidor de Chiclana con 42,000.

D. Antonio Guzman, Administrador electo de la estafeta de correos de Loja con 5000 rs., para igual destino en Calatayud con 6000.

D. Juan Bautista Torres Sánchez, Administrador cesante de la estafeta de correos de Loja con 5000 rs., para el mismo destino.

En 34. D. Francisco de Paula Nieto, Oficial del gobierno superior de policía de la provincia de Madrid con 8000 rs., Oficial de la clase de séptimos de la contabilidad especial de este Ministerio con el mismo sueldo.

D. Victorio Cañete, Oficial de la clase de séptimos de la contabilidad especial de este Ministerio con 8000 rs., Oficial segundo del Consejo provincial de Cádiz con 9000.

En 4 de Noviembre.

D. Antonio Lapazarán, Inspector de correos y postas con el sueldo de 20,000 rs., Administrador general de correos de las islas Filipinas con 1750 pesos fuertes.

D. Antonio Tovar, Interventor de correos de Sevilla con 46,000 reales, Inspector de correos y postas con 20,000.

D. José Arenas, Administrador principal de Manzanares con 42,000 reales, Interventor de correos de Sevilla con 46,000.

D. Francisco Ramírez Verger, Oficial primero de la administración principal de correos de Barcelona con 42,000 rs., Administrador principal de Manzanares con igual sueldo.

D. Manuel Regnard, Oficial segundo cesante de la principal de Barcelona con 9000 rs., para primero de la misma con 42,000.

D. Luis Granados Saavedra, Administrador de la estafeta del Ferrol con 8000 rs., Oficial primero de la administración principal de Burgos con 40,000.

D. Gerónimo Zapico, Administrador de la estafeta de Gijón con 5000 reales, para igual destino en el Ferrol con 8000.

D. Carlos Valdivieso, meritorio de la administración del correo general con 4000 rs., Oficial primero de la estafeta de Albacete con 5000.

En 7. D. Vicente Chichón, Oficial segundo del Consejo provincial de Segovia con 6000 rs., Oficial tercero tercero del gobierno político de la misma provincia con 7000.

D. Eusebio Gallicioli, Oficial tercero cesante de la administración del correo general con 42,000 rs.; D. Luis del Arco Sanjuanena, Oficial cesante de la suprimida Dirección general de Correos con el sueldo de 40,000 reales; D. Joaquín del Corro, Interventor cesante de la administración principal de correos de Sevilla con 46,000 rs., y D. Juan de Dios de Pablo Blanco, Oficial de la contabilidad especial de este Ministerio con 40,000 reales, Comandantes de tercera clase de telégrafos con 44,000 reales de sueldo.

D. Carlos Bentabol y Moreno, Oficial cesante del ramo de correos, y D. Ignacio García, Oficial primero que fue del gobierno político de Lugo con 9000 rs., Ayudantes de primera clase de telégrafos con 42,000.

D. Ramon Martínez, Comandante de segunda clase de telégrafos con 46,000 rs., de primera con 20,000.

D. Domingo Agustín, Comandante de tercera clase de telégrafos con 44,000 rs., de segunda con 46,000.

D. Pedro Antonio Planell, Oficial primero que fue de administración de Correos de Sevilla con 42,000 rs., Comandante de tercera clase de telégrafos con 44,000.

D. Manuel Amadorro, Oficial de sección de primera clase de telégra-

fos con 40,000 rs., y D. Ceferino Calderon, de segunda con 8000, Ayudantes de primera clase con 42,000.

D. Félix del Valle, Oficial de sección de segunda clase con 8000 rs., y D. Mariano Herrezuelo, de tercera con 6000, Ayudantes de segunda clase con 9000.

En 11. D. Enrique Seoane, Jefe segundo cesante de la ronda de protección y seguridad pública de esta corte con 10,000 rs., Comisario de Guadalajara con 8000.

D. Policarpo Aien, Comisario de protección y seguridad pública de Guadalajara con 8000 rs., para igual destino en Zaragoza con 10,000.

D. Diego Alvarez y Valiente, perito agrónomo interino de montes de la provincia de Cádiz, en propiedad para el mismo destino con el sueldo de 6000 rs.

D. Joaquín María Gonzalez, Comisario de montes cesante de la provincia de Huesca con 42,000 rs., Jefe civil del distrito de Jaca, en la misma provincia, con 46,000.

D. Alvaro Grande, Oficial supernumerario de la contabilidad especial de este Ministerio con 40,000 rs., Oficial de la clase de sextos de la misma dependencia con igual sueldo.

D. Pedro Jimenez de Haro, auxiliar cesante de esta Secretaría del Despacho con 40,000 rs., Oficial supernumerario de la clase de sextos de la contabilidad especial con igual sueldo.

D. José Gumucio, Jefe civil del distrito de Andujar con 20,000 rs., Secretario del gobierno político de Córdoba con igual sueldo.

En 12. D. Antonio Soblebrero, Inspector electo de correos con 20,000 reales, Administrador principal de los de Cádiz con el mismo sueldo.

En 15. D. Miguel Tenorio, Jefe político cesante de primera clase, para igual destino en propiedad de la de Barcelona con 40,000 rs.

D. Domingo Portefaux, Alcalde-corregidor de Barcelona con 30,000 rs., Jefe político de Huelva con igual sueldo.

En 16. D. Manuel María de Arjona, Secretario de gobierno político de segunda clase, y que lo ha sido en comisión del de Sevilla con 24,000 rs., Jefe civil del distrito de Ecija con el mismo sueldo.

D. Félix Nasarre y Ortega, Secretario que ha sido del gobierno político de Zaragoza con 20,000 rs., Jefe civil en comisión del distrito de Barbastro con igual sueldo.

En 26. D. Luis Casamayor, Interventor que ha sido de la Administración principal de correos de Canarias con 9000 rs., para igual destino en Bailen con el mismo sueldo.

D. Felipe Zamora, auxiliar supernumerario cesante del gobierno superior de policía de esta provincia con 6000 rs., auxiliar del gobierno político de la misma con igual sueldo.

En 27. D. Luis Yandiola, encargado de la suprimida Intervención de la correspondencia extranjera en Irun con 8000 rs., Oficial primero de la administración principal de correos de Bilbao con igual sueldo.

D. Carlos Mantilla de los Rios, Interventor de la estafeta de Benavente con 6000 rs., Oficial segundo de la administración principal de Bilbao con 7000.

D. José Rodríguez Espina, Interventor de la estafeta de Betanzos con 5,000 rs., para igual destino en Benavente con 6000.

D. Manuel Saenz Abascal, Oficial de la estafeta de Irun con 4000 reales, Interventor de la de Betanzos con 5000.

D. Isaac Ulloa, meritorio del correo general con 3000 rs., Oficial quinto de la administración principal de Burgos con 5000.

D. Pedro Ruiz, Ayudante del correo general con 3000 rs., meritorio primero de la administración principal de Burgos con 4000.

En 28. D. José Joaquín Mateos, auxiliar de primera clase del Consejo Real con 48,000 rs., Auxiliar mayor del mismo cuerpo con 24,000.

D. José Hernandez de Ariza, Auxiliar supernumerario de la clase de primeros del Consejo Real, de planta de la misma clase con 48,000 rs.

En 4 de Diciembre.

D. Domingo Manso, Vocal supernumerario del Consejo de la provincia de Guadalajara, Vocal efectivo del mismo.

D. Joaquín Baeza, individuo de la comisión de examen de cuentas atrasadas de la provincia de Córdoba con 5000 rs., Oficial tercero tercero del gobierno político de Albacete con 7000.

En 49. D. Eugenio Morales y Anaya, Comisario cesante de protección y seguridad pública de Algeciras con 7000 rs., Oficial tercero del Consejo provincial de Cádiz con 8000.

En 20. D. Manuel Díaz Tinoco, Oficial cuarto del gobierno político de Alicante con 7000 rs., Oficial cuarto segundo del de Zaragoza con 8000.

D. Pedro Palacios, Oficial primero del Consejo provincial de Zaragoza con 9000 rs., Oficial segundo del gobierno político con 40,000.

En 22. D. José María Gispert, Inspector supernumerario de primera clase de la administración civil con 40,000 rs., Jefe político en comisión de Granada con igual sueldo.

En 23. D. Gabino García Plaza, Vocal supernumerario del Consejo provincial de Guadalajara.

En 25. D. José Matute, D. Pedro Camino, D. Diego Yunta y D. Manuel de Arcos, Conductores supernumerarios del correo general, y D. Ventura Anton, que lo era de la administración principal de Burgos, Conductores de número de la de Orense con 5,000 rs.

En 29. D. Diego Fernandez Cantos Carcelon, Vocal supernumerario del Consejo de la provincia de Albacete, Vocal efectivo del mismo.

D. Manuel Diego Madruga, Vocal supernumerario del Consejo de la provincia de Santander, Vocal efectivo del mismo.

D. Gabriel Herrera, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Zaragoza, Fiscal del Consejo Real con 40,000 rs.

En 30. D. Manuel Segarra y Font, individuo de la comisión de cuentas atrasadas de Castellón con 5000 rs., Oficial tercero tercero del gobierno político de la misma provincia con 7000.

En 3 de Enero de este año.

D. Hilario de la Cuba, Oficial tercero primero del gobierno político de Cuenca con 7000 rs., Oficial tercero del Consejo de la provincia de Madrid con 8000.

En 4. D. Manuel María Bribea, capellan del primer batallón del regimiento infantería del Rey, capellan del presidio de Barcelona con 3300 rs.

En 9. D. Pedro Pidal y Pando, Oficial tercero del Consejo provincial de la Coruña con 7000 rs., Oficial cuarto segundo del gobierno político de la misma provincia con 8000.

En 11. D. Julian Barbajosa, Interventor que ha sido de correos de Alicante con 8000 rs., y actualmente electo Oficial tercero de los de Burgos, vuelve a aquella plaza.

En 12. D. Manuel Ovilo y Otero, Oficial segundo primero cesante del gobierno político de Segovia con 8000 rs., Oficial primero del Consejo provincial de Málaga con 9000.

En 15. D. José de Rivera, Interventor de la estafeta de correos de Lucena con 4000 rs., Oficial tercero de la administración principal de Murcia con 5000.

En 31. D. Manuel de la Cuesta, Jefe político de Valladolid con 35,000 reales, id. de la Coruña con 40,000.

D. Juan Muñoz Guerra, Jefe político de Cáceres con 30,000 rs., id. de la provincia de Toledo con 35,000.

D. Sebastian García Pego, Alcalde-corregidor de Barcelona con 30,000 reales, Jefe político de Tarragona con igual sueldo.

D. Juan Perez Calvo, Jefe civil de Osuna con 24,000 rs., Alcalde-corregidor de Barcelona con 30,000.

En 1º de Febrero.

D. Ignacio José Escobar, auxiliar de segunda clase del Consejo Real con 42,000 rs., Secretario del gobierno político de Granada con 24,000.

D. Juan Barrié y Agüero, Secretario del gobierno político de Tarragona con 46,000 rs., Jefe civil del distrito de Agramunt con 20,000.

D. José Grijalva, Oficial de la Secretaría general del Consejo Real con 8000 rs., auxiliar de segunda clase del mismo con 42,000.

D. José Holgado Motezuma, auxiliar supernumerario del Consejo Real, Oficial de la Secretaría general del mismo con 8000 rs.

D. Francisco Montalvo, Comandante del presidio de Burgos con 46,000 reales, para igual plaza en la Coruña con 48,000.

D. Tomas Cano, Mayor del presidio de Valencia con 42,000 rs., Comandante del de Burgos con 46,000.

D. José Ventura, Mayor cesante del presidio de Valladolid con 42,000 reales, para igual destino en Valencia con el mismo sueldo.

D. Pedro Celestino Argüelles, Jefe civil del Ferrol con 20,000 rs., para igual destino en Osuna con 24,000.

En 7. D. José de Michelena, Secretario del gobierno político de Huelva con 46,000 rs., Jefe civil de Andujar con 20,000.

D. Angel Puyades, Jefe civil de Aranda con 46,000 rs., Secretario del gobierno político de Huelva con igual sueldo.

En 9. D. Mateo Caudalja, Vicepresidente que ha sido del Consejo provincial de Jaen, Alcalde-corregidor de la misma ciudad con 42,000 rs.

En 13. D. Rafael Milan, individuo de la comisión de examen de cuentas atrasadas de Guadalajara con 6000 rs., Oficial tercero del Consejo provincial de Barcelona con 7000.

En 17. D. Francisco Betú y Lacoste, Alcalde-corregidor de Veger, provincia de Cádiz, con 42,000 rs., Comisario de protección y seguridad pública de Sevilla con igual sueldo.

D. Juan Farías, Comisario de protección y seguridad pública de Sevilla con 42,000 rs., Alcalde-corregidor de Veger con el mismo sueldo.

D. Pedro Félix Topete, Comisario de montes, cesante, de la provin-

cia de Cádiz con 42,000 rs., Alcalde-corregidor de Villamartin, en la misma provincia, con el sueldo de 40,000 rs.

D. Santiago Perez, perito agrónomo de montes de la provincia de Cáceres, con 6000 rs.

En 1º de Marzo.

D. Gervasio Herreros, Abogado, Vocal supernumerario del Consejo de la provincia de Albacete.

En 5. D. Cesareo Arquellada y Bernedo, Oficial segundo primero que ha sido del gobierno político de Cuenca con 8000 rs., Oficial cuarto primero del de Barcelona con igual sueldo.

D. Federico Gispert y Yanguas, Oficial cuarto primero del gobierno político de Barcelona con 8000 rs., Jefe civil del distrito de Vich con 46,000.

En 7. D. Agustín Pidal y Pando, Oficial cuarto del gobierno político de Oviedo con 7000 rs., Oficial cuarto primero del de Cádiz con 8000.

D. Federico Vihney, Fiscal togado que ha sido del Tribunal mayor de Cuentas, Fiscal del Consejo Real con 40,000 rs.

En 17. D. Antonio María Fernández, Oficial primero del gobierno político de Valencia con 41,000 rs., Secretario del de Tarragona con 46,000.

D. Antonio Guerola, Oficial segundo del gobierno político de Valencia con 40,000 rs., Oficial primero del mismo con 44,000.

D. Angel Magan, Oficial primero del Consejo provincial de Toledo con 8000 rs., Oficial segundo segundo del gobierno político de la misma provincia con 9000.

D. José María Nieto, Oficial tercero del Consejo provincial de Toledo con 6000 rs., Oficial cuarto del gobierno político de dicha provincia con 7000.

D. Julian Velez, Oficial cuarto del gobierno político de Toledo con 7000 rs., Oficial primero del Consejo de la provincia con 8000.

D. Pedro Pic, Oficial retirado del ejército, Oficial tercero del Consejo provincial de Toledo con 6000 rs.

En 20. D. José García Constantín, Interventor de correos de Medina del Campo con 8000 rs., Oficial primero de la administración principal de los de Burgos con 10,000.

D. Carlos Mantilla de los Rios, Oficial segundo de la administración principal de correos de Bilbao con 7000 rs., para igual plaza en Burgos con 8000.

D. Pedro Diego Gonzalez, Interventor de la estafeta de correos de Mondoñedo con 4000 rs., Oficial quinto del Consejo provincial de Barcelona con 6000.

En 21. D. Agustín Otero, D. Pedro Balaca y D. Francisco Vega, Conductores supernumerarios de la administración del correo general, y Don José García, mozo de oficio de esta Secretaría del Despacho, Conductores de número de la administración principal de Burgos con 3500 rs.

En 22. D. Joaquín José María Navascués, Oficial segundo del Consejo provincial de Guadalajara con 6000 rs., Oficial cuarto del Gobierno político de Valladolid con 7000.

En 24. D. Manuel Herrera, Administrador de la estafeta de correos de Laredo con 5000 rs., Oficial segundo de la administración principal de Bilbao con 7000.

En 29. D. Manuel Dominguez Matamoros, que tenia el carácter y consideración de Comandante de presidios, Mayor del de Sevilla con 42,000 reales.

D. Tomas Giron, Ayudante que ha sido del presidio de Sevilla, para la misma plaza con 6000 rs.

Mes de Abril.

En 1.º D. Miguel Florez, Jefe civil del distrito de Ibiza con 16,000 reales, Secretario del Gobierno político de Gerona con igual sueldo.

D. Isaias Llopis, Jefe civil cesante del distrito de Ibiza, para el mismo destino.

D. Gaspar Fernando Coll, Oficial segundo primero del gobierno político de las Baleares con 8000 rs., Comisario de montes de la misma provincia con 42,000.

En 2. D. Joaquín de Seijas, Oficial primero del gobierno político de la Coruña con 41,000 rs., Comisario de montes de Logroño con 42,000.

D. Vicente Lozana, Oficial tercero primero del gobierno político de Oviedo con 8000 rs., Oficial primero del de la Coruña con 41,000.

D. José Joaquín Valdés, Oficial tercero primero, cesante del gobierno político de la Coruña con 9000 rs., Oficial primero del Consejo de la misma provincia con igual sueldo.

En 4. D. Juan Nicolas Zabala, Secretario del gobierno político de Avila con 16,000 rs., Jefe civil del distrito de Motril con 20,000.

D. Juan Francisco Diaz, Oficial primero del gobierno político de Cádiz con 41,000 rs., Secretario del de Avila con 46,000.

D. Francisco Sastre, Oficial tercero primero del gobierno político de la provincia de Navarra con 7000 rs., Oficial segundo segundo del de la de Avila con 8000.

D. Juan Manuel Ruiz, Oficial primero que ha sido de correos de Ecija con 7000 rs., para el mismo destino.

D. Francisco Charro Hidalgo, Oficial tercero tercero del gobierno político de Navarra con 7000 rs., Oficial primero del Consejo provincial de Zaragoza con 9000.

En 6. D. Manuel Marquez, escribiente del gobierno político de la provincia de Madrid, escribiente de la clase de primeros de la contabilidad especial de este Ministerio con 5000 rs.

En 7. D. Antonio Pardo Valledor, de la comisión de examen de cuentas atrasadas de la provincia de Santander con 8000 rs., Oficial cuarto del gobierno político de Oviedo con 7000.

En 8. D. Miguel Moratilla, Oficial de la clase de octavos de la contabilidad especial de este Ministerio con 6000 rs., Oficial tercero tercero del gobierno político de Navarra con 7000.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

Secretaria.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Los Sres. D. Francisco Riera y D. Juan Navarro Ituren, tesoreros que han sido de Rentas en las islas Baleares, y cuyo paradero se ignora, sus herederos, caso de haber fallecido, ó sus legítimos representantes, se servirán presentarse en esta Direccion general á fin de darles conocimiento de un documento de su particular interes como tales tesoreros, que deben recoger en las oficinas de Hacienda de aquellas islas.

Madrid 11 de Abril de 1849.—El Director del Tesoro en comision, P. M. de Gifuentes.

CRIA CABALLAR.

Depósito central de Leganés.

El día 20 del corriente mes de Marzo se abrió para la cubricion de las yeguas de los particulares el depósito central de caballos padres, propios del Gobierno de S. M., sito en la villa de Leganés.

Habiéndose dignado S. M. suspender por ahora el derecho de cabalaje de 40 rs., establecido por Real decreto de 28 de Marzo de 1844, por cada yegua cubierta las veces que lo necesitase, será gratis el servicio de los caballos padres. Pero como para no malograr las medidas de mejora sean necesarias algunas precauciones, se exigirá que las yeguas esten sanas, libres de toda enfermedad contagiosa ó hereditaria, que procedan de buena casta, con la alzada de siete cuartas cuando menos, y hayan cumplido los cuatro años.

Si se presentare alguna yegua pequeña, mal conformada, destruida por el trabajo, y con ciertos alifafes temibles, no será admitida.

Las yeguas que bajo el sistema anteriormente referido se presenten á la cubricion, serán servidas por el caballo mas á propósito, sin darse preferencias ni permitirse otra eleccion de caballo que el que el encargado les destine. Para estos actos asistirá el mariscal veterinario del depósito.

Se invita á los dueños de las yeguas cubiertas á que comuniquen al Inspector, en la época oportuna noticia y reseñas de los potros ó potrancas que les hayan nacido y el nombre de los padres de quienes proceden; circunstancia que será á todos muy fácil mediante el documento que han de recibir.

Madrid 13 de Abril de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.—Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato Real de legos que fundó Luis de Torres, vecino que fue de Colmenar de Oreja, en 27 de Marzo de 1632 por el testamento que otorgó ante el escribano de dicho pueblo Matias Garcés, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir la accion que crean asistirlas; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el expediente que se sigue por la escribanía del infrascrito á instancia de Doña Benigna Garcia Azcona.

Dado en Chinchon á 28 de Marzo de 1849.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.—Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su publicacion, á Eusebio Iglesias, natural de Pedrosa del Duero, á fin de que se presente en este juzgado y escribanía de D. Juan Ugalde á prestar declaracion en causa criminal que pende en el mismo por robo, y hacerle saber cierta providencia acordada en la referida causa.

Colmenar Viejo Abril 10 de 1849.—El Juez de primera instancia, Antonio Arteaga.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 14 de Abril de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada. Se procede á la discusion del dictámen de la comision mista sobre caminos vecinales, y no habiendo quien pidiese la palabra, se puso á votacion y fue aprobado.

Igual resolucion recayó sobre el dictámen de la comision mista relativo á la concesion de pensiones á las familias de los militares que perecieron en Madrid y en Sevilla en los acontecimientos del año pasado.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la votacion por bolas del dictámen sobre aprobacion del decreto de 24 de Junio acerca del anticipo de 400 millones.

Verificada la votacion, fue aprobado el proyecto por 84 votos contra 43, del total de 97 votantes.

En seguida se votaron tambien definitivamente los proyectos de ley de caminos vecinales y pensiones á las viudas de los Alcaldes fusilados por la faccion, siendo aprobados ambos, el primero por 80 votos contra 3, del total de 83 votantes; y el segundo por 80 contra 2, del total de 82 señores votantes.

El Sr. PRESIDENTE: El lunes á primera hora se hará el sorteo de las secciones, discutiéndose despues el proyecto de ley de Bancos. Se levanta la sesion. Eran las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 14 de Abril de 1849.

Se abre á las dos y media, y despues de leida el acta de la sesion de ayer, queda aprobada.

El Congreso queda enterado de dos comunicaciones del Senado participando haber elevado á S. M. para su sancion los dos proyectos de ley: 1.º Sobre dotacion de culto y clero.

2.º Sobre concesion de pensiones á las viudas de los Alcaldes asesinados por la faccion del Estudiante en la provincia de Burgos.

Pasa á la comision de presupuestos una exposicion de varios vecinos

de Cádiz, interesados en el anticipo forzoso de 400 millones, pidiendo la reprobacion del art. 7.º del proyecto de ley de presupuestos presentado por el Gobierno á las Cortes.

Se lee y pasa á la comision de peticiones la lista de las presentadas últimamente en la Secretaría del Congreso.

Jura y toma asiento como Diputado el Sr. Conde de la Union, que ingresa en la seccion sexta.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusion quedan aprobados varios dictámenes de la comision de peticiones, desde el núm. 63 hasta el 69 inclusive.

Sobre el núm. 70, que se refiere á una reclamacion de varios individuos de las clases pasivas pidiendo regularidad en el pago de sus haberes y la posible nivelacion con las clases activas, hace una excitacion al Gobierno el Sr. Ortiz y Ayala para que fije su atencion sobre el lamentable estado en que dichas clases se encuentran, y no hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, el de Gracia y Justicia manifiesta que la excitacion del Sr. Ortiz y Ayala será eficaz.

El dictámen queda aprobado. Igualmente se aprueban sin debate los marcados con los números 71 y 72.

El núm. 73 se refiere á una exposicion de los vecinos de Alburquerque pidiendo que dicha poblacion sea considerada como pueblo abierto, y no como plaza de armas. La comision propone que esta exposicion pase al Sr. Ministro de la Guerra.

Los Sres. Infante y Lujan apoyan dicha peticion, manifestando estar interesado en ella el desarrollo de la agricultura de Alburquerque, la salubridad de la poblacion, á la cual perjudica el agua estancada de los fosos, y por último una economía para el Erario, pues que dejando de ser plaza de armas no habia necesidad de costear el Gobernador y demas empleados en aquel punto; añadiendo que no debe haber inconveniente en destruir las murallas, por cuanto aquello no puede servir para una plaza fuerte, como sucedió en la guerra de la independencia, no obstante la facilidad con que en dicha época se hacian plazas fuertes. Por todo lo cual excitaban el celo del Sr. Ministro de la Guerra en favor de los peticionarios de Alburquerque.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: El Gobierno tomará en consideracion esta solicitud y las razones expuestas en su apoyo: sin embargo, deben tener en cuenta los Sres. Infante y Lujan que para resolver la demolicion de un fuerte antes de construir otro que le sustituya es necesario formar un expediente por el cuerpo facultativo, y cuya tramitacion está determinada. Si la razon de la salubridad pública de Alburquerque estuviese tan interesada en este asunto como se supone, se pondria remedio á esto, dando salida á las aguas estancadas en los fosos. No obstante, repito, que el Gobierno atenderá á esta reclamacion.

El dictámen queda aprobado.

Tambien son aprobados sin discusion los dictámenes números 74, 75, 76 y 77.

El Sr. Marques de MOLINS, Ministro de Marina, de gran uniforme sube á la tribuna y lee un proyecto de ley concediendo una pension de 5000 rs. anuales á Doña Antonia de Oarrichena, hermana de D. N. Oarrichena, Capitan de Marina, muerto en 1832.

Este proyecto pasa á las secciones.

Actas.—Lérida.

Sin discusion queda aprobada el acta electoral de Lérida, y admitido Diputado por la misma el Sr. D. Francisco Mata y Alós.

Caminos vecinales.

Sin debate alguno es aprobado el dictámen de la comision mista sobre la construccion de caminos vecinales.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de comision acerca de pensionar á las viudas y huérfanas de los militares muertos el año último en los sucesos de Madrid y Sevilla.

Se aprueba sin discusion.

Igualmente se aprueba otro dictámen de comision, concediendo una pension á la viuda de un marino muerto en Málaga.

Se acuerda que el Congreso se reunirá en secciones luego que concluya la sesion.

Ley de enjuiciamientos.

Art. 56. «Para la acusacion de los Ministros se formulará en el Congreso de los Diputados una proposicion, que seguirá los mismos trámites que una ley hasta que recaiga resolucion del mismo Congreso.»

El Sr. LASERNA se opone á este artículo en el concepto de que está redactado en favor del que pueda ser acusado.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia, repite lo que ayer dijo, que todas las ventajas estan de parte del que ha de acusar, supuesto que este tiene tiempo para formular su acusacion, mientras que el acusado ha de defenderse luego que la acusacion está formulada. Añade que para la ejecucion de esta ley el Senado ha de formar un reglamento, y que la acusacion ha de seguir sus trámites, y es procedente que todas las ventajas no esten de parte del acusador. En cuanto á la policía judicial, aduce S. S. algunas observaciones en demostracion de la conveniencia de no entorpecer su marcha. Concluye observando que no podrá llegar al caso de que ninguna persona ni corporacion se niegue á facilitar á la comision los antecedentes que esta pida.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ dice que el Congreso está autorizado para hacer toda averiguacion que no sea jurídica, pues esta última compete solo al Senado.

Queda aprobado el art. 56, y sin discusion los siguientes hasta el 58, y despues de algunas observaciones del Sr. Vahey, que fueron contestadas por la comision, se aprueba el artículo sin debate y los siguientes hasta el 64.

Respecto al art. 65 pregunta un Sr. Diputado si podrán ser nombrados defensores del acusado individuos del Congreso.

Y contestado afirmativamente por la comision, queda aprobado el artículo.

Leido el art. 66, dice

El Sr. ARIZA: Quisiera saber si el Senado no podrá en ningun caso declarar si há ó no lugar á la acusacion de un Ministro.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: La facultad de declarar si há ó no lugar á la acusacion es prerogativa propia de la Cámara de Diputados: no tenga por ello recelo el Sr. Ariza, pues el no aclararlo mas es porque de suyo se entiende: la competencia del Senado para proceder está declarada en el hecho de la declaracion anterior del Congreso.

Queda aprobado el art. 66.

Se lee el siguiente y último del proyecto:

Art. 67. «Cuando por cualquiera causa deje de ejercer sus funciones el Congreso, la comision nombrada por este para sostener la acusacion continuará desempeñando las suyas hasta la terminacion del juicio.»

El Sr. COLLANTES (D. Esteban): Este artículo es de suma gravedad: se exige que la comision haya de continuar hasta el fin del juicio, y pudiera haber el conflicto de que, disueltas las Cortes antes de la terminacion del proceso, llegar el caso de que en tal estado el Ministro acusado tuviera mayoría en las nuevas Cortes.

El fundamento en que se apoya este artículo es que no pueda invalidarse por un Ministro acusado su propia acusacion; pero es preciso atendernos al terreno práctico: á los Ministros se les acusa por causa de una resolucion ó de otras graves, y el hecho es que en las revoluciones ú otros sucesos de este genero los Reyes son los responsables, á pesar de su inviolabilidad, y pruebas de ello son Luis Felipe, Pio IX, Carlos Alberto y otros: los Ministros vuelven á ocupar sus puestos, y una prueba de ello es los que fueron del Rey de los franceses, que serán hoy, si quieren, Diputados de la República, mientras el verdadero responsable de la revolucion ha sido Luis Felipe: evitemos pues el caso de ver sostener una acusacion en el Senado, en representacion del Congreso, á individuos que no son Diputados: resuelva el nuevo Congreso, caso de disolucion, lo que debe hacerse.

El Sr. RIOS ROSAS: En efecto, es grave la cuestion que envuelve este artículo, y de seguro esta cuestion debia ser tratada mas detenidamente: no sé como lo fue en el Senado; pero puedo asegurar que en otra parte fue ampliamente discutida, y tratada bajo los principios del derecho constitucional y el civil; ¿y qué aconsejan en esta cuestion los principios del derecho constitucional? Segun la Constitucion compete al Congreso acusar á los Ministros, y al Senado juzgarlos; pero es necesario que no se haga lo que el Sr. Collantes parece desear, pues eso equivaldria á dar al Congreso unas facultades que nadie tiene, ni aun el Rey; porque el Rey puede dar una amnistia, indultar á un reo, pero nunca detener el curso de la justicia; y si un nuevo Congreso pensara de distinto modo que el anterior, y una causa no estuviese fallada, entorpeceria los procedimientos judiciales, y esto seria un desacato, un acto altamente inconveniente. Esta en fin es una cuestion de ritualidad, y aquellos Comisarios, sean ó no Diputados á la sazón, no tienen otra cosa mas que hacer que atenderse á lo dispuesto por el Congreso que les cometió su mision; y lo mismo es que

el Congreso esté abierto ó cerrado, supuesto que ya hizo cuanto tenia que hacer: la legitimidad de aquellos funcionarios es en todo caso indisputable, pues las facultades que tienen los Comisarios les fueron ya conferidas por la ley.

La cuestion pues queda ya desembarazada de todo inconveniente en toda situacion, en todas las hipótesis: lo que la comision propone ocurre á todos los casos y dificultades y salva todos los principios.

Se lee el art. 8.º nuevamente redactado por la comision, expresando que el fiscal será un comisario nombrado por el Gobierno por medio de un Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Orden del dia para el lunes próximo. Dictámen de comision referente al proyecto de ley relativo al nombramiento de empleados por el Ministerio de la Gobernacion y demas asuntos pendientes.

El Congreso queda reunido en secciones.

Se levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

BOASA DE MADRID.

Cotizacion del día 14 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	25 1/4.	..
Id. del 5 por 100.....	41 1/8 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/2	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-10. Paris, 5-24 pap. á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d. Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., 7/8 b. Santander, par.
Bilbao, 3/4 id. Santiago, 1 1/2 pap. d.
Cádiz, par. Sevilla, par.
Gruña, 1 1/2 d. Valencia, par.
Granada, 1 1/4 id. Zaragoza, 1/4 d.

Documento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

JUNTA DE COMUNIDAD DE GALATAYUD.

El Sr. Jefe superior político de la provincia en oficio de 12 del actual se ha servido comunicar á esta Junta la Real orden por la cual S. M. se ha dignado aprobar el convenio celebrado en 30 de Mayo del año finado entre los representantes de la Comunidad de Galatayud y de sus acreedores, reservando su derecho á D. Tomas Lorente y Sarra, que no ha prestado su consentimiento, para que deduzca donde corresponda el que crea asistirle.

De conformidad pues la Junta á lo dispuesto en el párrafo primero del convenio citado, resolvió en la celebrada el 17 de los corrientes emplazar por el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno á todos los acreedores contra la casa de Comunidad de la ciudad de Galatayud, para que hasta el día 8 de Setiembre próximo viniente, que como término fatal é improrogable se les señala, presenten los títulos de propiedad que tengan contra los bienes que constituyen el patrimonio de aquella al Sr. Alcalde-corregidor de esta ciudad, Presidente de la referida Junta, á quienes se les facilitará en el acto el correspondiente recibo para su resguardo, á fin de proceder, trascurrido aquel término, á la clasificacion y liquidacion de los expresados títulos en el modo y forma que contiene el párrafo segundo de dicho convenio, debiendo los acreedores asistir personalmente ó autorizar persona que les represente en la sesion que tendrá lugar el día 9 del citado mes de Setiembre, con el objeto de que por sus representantes se proceda al nombramiento de la comision que, en union con la Junta de Comunidad, ha de entender en la clasificacion y liquidacion de los títulos de propiedad presentados por los mismos.

Galatayud 23 de Marzo de 1849.—El Presidente, Pedro Martínez.

40

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia del *Nabuco*.—Por penúltima vez.—*Casa con dos puertas*, comedia famosa de D. Pedro Calderon de la Barca, en tres jornadas.—Intermedio de baile nacional.—*La casa de Técamme-Roque*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

Actores en la comedia: Sras. Diez, Palma, Noriega y Duran. Sres. Romea (D. Julian), Guzman, Pizarroso, Barroso, Boldun y Sotomayor.

Actores en el sainete, los principales de la compañía.

Nota. Mañana lunes se pondrá en escena la comedia en tres actos titulada *La escuela de las coquetas* para la salida de los actores Doña Teresa Baus y D. José Calvo.

Otra. Se está ensayando la comedia en tres actos titulada *El sí de las niñas* para la salida del primer actor Don Joaquin Arjona.

TEATRO DEL DRAMA, antes CRUZ. Hoy domingo 15 de Abril á las ocho de la noche.—La sociedad de actores dará principio en este día á sus tareas artísticas con el gran drama cómico en cinco actos titulado *Mateo, ó la hija del Españolito*.—Empezará la funcion con una sinfonia nueva compuesta por D. Fernando Gordija, tocada á toda orquesta, y terminará con boleras robadas á doce.

INSTITUTO.—Teatro de la comedia. A las cuatro y media de la tarde.—*Ataque y defensa*.—El polo del contrabandista.—*El secreto en el espejo*.

A las ocho de la noche.—*Diego Corrientes*, comedia en tres actos del género andaluz.—El polo del contrabandista.—*Dos amos para un criado*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—*La Favorita*, ópera seria en cuatro actos, del maestro Donizetti.

CIRCO DE PAUL. Hoy domingo á las ocho de la noche, quinta representacion de *Mazeppa y el caballo tártaro*, gran pantomima dividida en cuatro cuadros, la que será exornada con todo el aparato que su argumento requiere. Ejercicios ecuestres escogidos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.